



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 69 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200014700	Ejecutivo	Cristino Lucio Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/04/2021	Auto Decide - Ordena Entrega De Dineros- Termina Proceso-Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone Archivo Del Expediente
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatriz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	29/04/2021	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior Ordena Requerir A Banco
05045310500220200008600	Fuero Sindical	Luz Elena Ramos Asprilla	Agricola Mayorca S.A.	29/04/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7b87c6f5-794a-49f7-9d08-e32f71c777fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 69 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190051400	Ordinario	Alvaro Zuluaga Villegas	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-, Bancolombia Sa	29/04/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210021800	Ordinario	Antonio Emiro Corrales Martinez	Cooperativa Integral De Transportadores De Uraba	29/04/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220210022100	Ordinario	Elizabeth Ortiz Mosquera	Edgar Hernando Celada Hincapie	29/04/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220210022200	Ordinario	Felix Maria Mosquera Gutierrez	Agricola El Retiro S.A.	29/04/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210021000	Ordinario	Guillermo Leon Alvarez Palacio	Coomeva Eps, Arl Positiva S.A.	29/04/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7b87c6f5-794a-49f7-9d08-e32f71c777fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 69 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210021500	Ordinario	Jhonny Alexander Medrano Copete	Club Social Privado Mi Pueblo Night S.A.S.	29/04/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220210022000	Ordinario	Julia Susana Grandet Mora	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	29/04/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210023000	Ordinario	Luis Eduardo Ladino Giraldo	Hospiceproe S.A.S	29/04/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210021600	Ordinario	Luis Gustavo Quinto Mosquera	Sociedad Bananera Villa Lupe Sa	29/04/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7b87c6f5-794a-49f7-9d08-e32f71c777fb



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 457
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	CRISTINO LUCIO TORRES
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00147-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO-ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo a la solicitud que elevó la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 23 de abril hogaño, respecto de requerir al banco para el cumplimiento de la medida de embargo (fls. 141-142), procedió el despacho previamente a verificar en la cuenta de depósitos judiciales, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, y encontró que los dineros cuyo embargo se decretó se encuentran depositados a favor del ejecutante representados en el Título Judicial N° 413520000337743 desde el pasado 18 de febrero de 2021, por valor de \$310.138.00, por tanto, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** mencionados. Para lo anterior, el ejecutante deberá informar la forma en cómo van a ser reclamados los dineros, si directamente en las oficinas del Banco Agrario o con pago con abono a cuenta, caso en el cual indicarán el número de la cuenta, entidad bancaria, clase de cuenta, correo electrónico de notificación, allegando la respectiva certificación bancaria que acredite la titularidad.

2.- TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que los dineros embargados y que se ordenaron entregar cubren el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA**

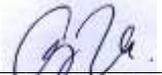
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, de conformidad con el Art. 461 CGP. Por tanto, como no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**. Expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por las partes.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO	
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 hoy 30 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.	 _____ Secretaria

**MARCELA
LONDOÑO**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8c6e3070471fbdac18cd4eb0aa472f0fdb855e018f4b2d25b4d47552c5b15
52**

Documento generado en 29/04/2021 07:58:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 573
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	APELACIÓN AUTO
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – ORDENA REQUERIR A BANCO

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día de ayer 28 de abril de 2021, fue devuelto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el expediente digital con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 05 de abril de 2021, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 095 de 01 de febrero de 2021, que negó la nulidad propuesta por el apoderado judicial de 14 de los ejecutantes.

Por lo anterior, continuando con el trámite del proceso, se **ORDENA REQUERIR** mediante oficio al **BANCO POPULAR** con el fin que dé respuesta inmediata al oficio 1112 de 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 hoy 30 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d510bb70cfba6b0e1398b5ed1d03f77625f084f6f4d317741b5cdd2c9ef75c71

Documento generado en 29/04/2021 07:58:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 459
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL -ACCIÓN LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ ELENA RAMOS ASPRILLA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00086-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
DIANA MARCELA JUEZ	El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 hoy 30 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.  Secretaria
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA	METAUTE LONDOÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e4c6610d7840842c6b877f9b2e6aaf030ab18f0f2a738e65950e118c6889cb

Documento generado en 29/04/2021 07:57:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL -ACCIÓN
LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LUZ ELENA RAMOS ASPRILLA
DEMANDADO: AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00086-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, con cargo a la demandante **LUZ ELENA RAMOS ASPRILLA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 225-240)	\$908.526.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$908.526.00

SON: La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1263cc086dcbe13a3c4b52d0ae9d911d529bd5fae74e43ae6613ab54b1f98822

Documento generado en 29/04/2021 07:30:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 460
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO DE JESÚS ZULUAGA VILLEGAS
DEMANDADOS	BANCOLOMBIA Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00514-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **069** hoy **30 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603c0e470280a4c39b945d5be94d09f164edf69b5d4ae002eae064646caaf988

Documento generado en 29/04/2021 07:57:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ÁLVARO DE JESÚS ZULUAGA VILLEGAS
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2019-00514-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ÁLVARO DE JESÚS ZULUAGA VILLEGAS**, con cargo a la demandada **BANCOLOMBIA**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 110-113	\$2.633.409.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2.633.409.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409.00)**.

Firmado Por:

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08f1218c5d541e8b7d6f0b41b26c4212d9535d3778119d744eaf819750062729

Documento generado en 29/04/2021 07:47:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 571
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANTONIO EMIRO CORRALES MARTÍNEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ - COINTUR
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00218-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 21 de abril de 2021 a las 02:24 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: El designado hecho 2 de la demanda, discrepa con los hechos 1 y 10 de la postulación, por cuanto en este se indica que la prestación del servicio como conductor se sigue requiriendo por la demandada; por esto, deberá adecuarlo o excluirlo en atención a los numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, con el fin de darle mayor claridad al escrito.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 deberá plasmar en el poder que le fue otorgado el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

TERCERO: En atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 10 y 11 del acápite de pruebas, **SO PENA DE TENERLA POR NO APORTADA**. Esto, teniendo en cuenta que, las

mismas fueron relacionadas en el acápite antes referido; empero no se adjuntaron al expediente.

CUARTO: A la luz de lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar el certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada; considerando que, el que se aportó data del 01 de marzo del año 2019.

QUINTO: Deberá indicar a que fondo de pensiones se encuentra afiliado el demandante y aportar la correspondiente certificación.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
LABORAL DE LA
APARTADO-



METAUTE LONDOÑO
DE CIRCUITO
CIUDAD DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e98760164510e0aa29fff15a8c07ce922fc69c25dcc0c700268c78cd46884d84
Documento generado en 29/04/2021 10:36:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 572
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELIZABETH ORTIZ MOSQUERA
DEMANDADO	EDGAR HERNANDO CELADA HINCAPIÉ
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00221-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 22 de abril de 2021 a las 08:11 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En el acápite de hechos de la demanda, deberá indicar de qué manera se relaciona el demandado con el establecimiento de comercio CASH POKER CASINO, especificando, si es el propietario del mismo.

SEGUNDO: En atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar las pruebas documentales denominadas certificado comercial mercantil del establecimiento CASH POKER CASINO y constancia emanada de la ARL SURA (...), **SO PENA DE TENERLAS POR NO APORTADAS**. Esto, debido a que, el primero de ellos se encuentra incompleto y no permite constatar quien es el propietario del establecimiento en mención, y, en el segundo caso, el documento se relacionó, empero, no se aportó.

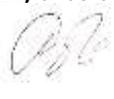
TERCERO: De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicar como obtuvo la información de la dirección para recibir notificaciones del demandado y allegará las pruebas correspondientes.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN DAVID PALACIOS MOSQUERA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 344.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la demandante de conformidad con lo previsto en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p><i>Firmado Por:</i></p> <p>DIANA MARCELA JUEZ JUEZ - JUZGADO 002 LABORAL DE LA APARTADO-</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>	<p>METAUTE LONDOÑO</p> <p>DE CIRCUITO CIUDAD DE ANTIOQUIA</p>
--	--	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636f462ff9fb0db8e5fcd6832cb705a8a0b9cc6659a468daa2477f9b2d216805**
 Documento generado en 29/04/2021 10:35:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.567
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FÉLIX MARÍA MOSQUERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00222-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 21 de abril de 2021 a las 04:54 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al momento de la presentación de la Demanda en el Juzgado de reparto, dirigido a la accionada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** a través del canal digital dispuesto para tal fin (*correo para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado*), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 íbidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, de forma **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida a la parte accionada.

SEGUNDO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá corregir el poder, en el sentido de aclarar cual es el número de la Tarjeta profesional del abogado que presenta el libelo, pues en unos apartes manifiesta que es la No.89.734 y en la firma, que lo es la No.296.145 del Consejo Superior de la Judicatura, cumpliendo también con lo exigido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Se deberá corregir el poder, procediendo a incluir todas y cada una de las pretensiones perseguidas en la demanda.

CUARTO: Según el certificado de existencia y representación legal allegado a nombre de la sociedad accionada, se verifica que la razón social correcta lo es **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por lo que deberá relacionarse en dicha forma tanto en el poder como a lo largo del escrito de demanda. Así mismo, deberá relacionar en la representación legal de esta sociedad, a quien figura como tal y no a varios nombres, como lo hace a lo largo de la demanda.

QUINTO: Conforme a lo indicado en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberán corregir todos los hechos, procurando una narración clara y precisa del supuesto fáctico, ya que de la lectura de los mismos se hace confusa, y se mezclan hechos con pretensiones y razones de derecho.

SEXTO: Se deberán manifestar no solamente los fundamentos de derecho sino también las razones, de acuerdo con lo exigido en el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: En la pretensión primera, se deberán plasmar claramente los extremos temporales de la relación laboral cuya declaratoria se deprecia.

OCTAVO: En la demanda se hace referencia a un proceso ordinario laboral de “Mayor cuantía” sin embargo, dentro del procedimiento ordinario laboral (arts.70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), solamente cursan de única y primera instancia, por lo que deberá subsanar tal yerro, con las correcciones del caso.

NOVENO: Tanto en el acápite de prueba testimonial como en la de interrogatorio de parte, de acuerdo con lo exigido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá relacionar el canal digital de cada una de las personas que son llamadas en tal calidad en la demanda, o en caso de no contar con tales correos electrónicos para efectos de notificaciones judiciales, exponer tal situación.

DÉCIMO: En el acápite de prueba documental, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberán nombrar en forma clara y precisa cada una de las piezas documentales allegadas como tal en forma anticipada, enumeradas y organizadas en orden, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOVENO: La dirección electrónica de notificaciones judiciales que se relaciona a nombre de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** no coincide con la inscrita para los efectos en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la misma.

DÉCIMO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c6cdfc6ec776879eda133e4898a66d22cc7b536f6a70181b77aaf901f3d853

Documento generado en 29/04/2021 10:32:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 569
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN ÁLVAREZ PALACIO
DEMANDADO	COOMEVA EPS Y ARL POSITIVA.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00210-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de abril de 2021 a las 01:13 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 11 ibidem, deberá aportar prueba del agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la ARL POSITIVA, la cual debe estar correlacionada con las pretensiones de la presente demanda.

SEGUNDO: En atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá relacionar de manera detallada cada una de las incapacidades que adjuntó como prueba documental, **SO PENA DE TENERLAS POR NO APORTADAS.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses del demandante de conformidad con lo previsto en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<p><i>Firmado Por:</i></p> <p>DIANA MARCELA JUEZ JUEZ - JUZGADO 002 LABORAL DE LA APARTADO-</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>	<p>METAUTE LONDOÑO</p> <p>DE CIRCUITO CIUDAD DE ANTIOQUIA</p>
--	---	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21683cca9f5955f790d5225158c5902dfe7801c861884401a7fa024f94337c96
Documento generado en 29/04/2021 10:36:03 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 570
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHONNY ALEXANDER MEDRANO COPETE
DEMANDADO	CLUB SOCIAL PRIVADO NIGHT S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00215-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 20 de abril de 2021 a las 04:55 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso, deberá adecuar el poder y el encabezado de la demanda indicando quien actuará como apoderado principal y quien como suplente.

SEGUNDO: En atención a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 deberá indicar el canal digital donde deban ser notificados los testigos, peritos o cualquier otro que deba comparecer al proceso.

TERCERO: En atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar en formato PDF con mayor resolución el acta de notificación fallida visible a folios 19 del expediente digital, **SO PENA DE TENERLA POR NO APORTADA.**

CUARTO: Deberá indicar a que fondo de pensiones se encuentra afiliado el demandante y aportar la correspondiente certificación.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

<i>Firmado Por:</i> DIANA MARCELA JUEZ JUEZ - JUZGADO 002 LABORAL DE LA APARTADO-	<table border="1"><tr><td>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</td></tr><tr><td>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE ABRIL DE 2021, a las 08:00 a.m.</td></tr><tr><td></td></tr><tr><td>Secretaria</td></tr></table>	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO	El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.		Secretaria	METAUTE LONDOÑO DE CIRCUITO CIUDAD DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO						
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.						
						
Secretaria						

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949155b6065ec7e54a6c5b385abd11715dc486d6ce00f20a524bee9163a2c0be**
Documento generado en 29/04/2021 10:36:01 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.566
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIA SUSANA GRANDET MORA
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00220-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 21 de abril de 2021 a las 3:33 p.m., con envío simultáneo a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De acuerdo con lo exigido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar la reclamación administrativa elevada por la demandante ante **PORVENIR S.A.**, en donde consten las mismas pretensiones de la demanda, así como el sello de recibo o radicación de la entidad citada, a efectos de determinar competencia por factor territorial.

SEGUNDO: En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 procesal laboral, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** expedido por Cámara de Comercio, en donde conste la dirección electrónica de notificaciones judiciales del fondo pensional, a efectos de verificar el envío simultáneo de que trata el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Se deberá indicar el canal digital de la **DEMANDANTE** en el acápite de notificaciones, o en caso de no contar con el mismo, manifestar tal situación.

CUARTO: Se observa en el acervo documental allegado que, obran varias piezas documentales que fueron aportadas, pero no relacionadas como pruebas documentales, por lo que se deberán incluir en el respectivo acápite, so pena de tenerse como no aportadas.

QUINTO: Se deberán exponer no solamente los fundamentos de derecho, sino también las razones, de conformidad con lo que precisa el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:
DIANA MARCELA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N ^o . 069 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

METAUTE LONDOÑO

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3acdd06a378a9d76948a2b2ace7bb00b2328ab819a237f6916b13ffb81af0082

Documento generado en 29/04/2021 10:32:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.568
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO LADINO GIRALDO
DEMANDADO	HOSPICEPROE S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00230-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 23 de abril de 2021 a las 11:04 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con sus anexos al momento de la presentación de la Demanda en el Juzgado de reparto, dirigido a la accionada **HOSPICEPROE S.A.S.** a través del canal digital dispuesto para tal fin (*correo para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado*), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibídem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, de forma **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado, evidenciar la documentación remitida a la parte accionada, pues la imagen del pantallazo allegado no permite a esta agencia judicial revisar la documentación adjuntada a dicho correo electrónico.

SEGUNDO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá corregir la demanda en el párrafo inicial de la misma, pues relaciona que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, pero de acuerdo con el poder y el acápite de cuantía, asevera se trata de uno de única instancia, lo cual coincide con la liquidación provisional de pretensiones realizada por esta agencia judicial.

TERCERO: De acuerdo con lo indicado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá relacionar el canal digital de quien se pretende interrogatorio de parte.

CUARTO: El poder deberá corregirse, en el sentido de incluir todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 fijado en la secretaría del Despacho hoy 30 DE ABRIL DE 2021 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaría

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610d6f3cbf5073d9c6bf8ca8beae771beb1e1d0fcf41cea0d33a775648c43c86

Documento generado en 29/04/2021 10:32:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.565
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS GUSTAVO QUINTO MOSQUERA
DEMANDADO	SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00216-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 20 de abril de 2021 a las 4:36 p.m., con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.** que obra en certificado de existencia y representación legal actualizado, esta es, svillalupe@hotmail.com, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el contenido de la pretensión 3 de la demanda, se requiere a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que incorpore en el poder y el libelo como accionada, a la AFP **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, que es la AFP en la cual manifiesta estar afiliado el demandante según el hecho OCTAVO, y a la cual solicita se pague el título pensional pretendido.

SEGUNDO: Visto el numeral que antecede, al tenor de los artículos 6 y 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte accionante allegará la reclamación administrativa efectuada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad y para determinar competencia por factor territorial. Dicha reclamación deberá contener la solicitud conforme a las mismas pretensiones de la demanda y contar con el sello o constancia de recibo en la oficina de la citada entidad.

Así mismo se advierte que, al momento de aportar la subsanación y los anexos a esta agencia judicial, se deberá acreditar el envío simultáneo de los mismos tanto a la **SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.** así como a **COLPENSIONES** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que publica la entidad en su página web oficial.

TERCERO: Se deberá relacionar el canal digital de quien se solicita el interrogatorio de parte, de acuerdo con lo exigido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en el evento de desconocerse, se procederá a manifestar tal situación.

CUARTO: Las pruebas documentales denominadas “Copia de la historia laboral expedida por Colpensiones” y “Copia del carnet del pago de aportes ante el ISS, del trabajador Fermín Valderrama” se tendrán que aportar digitalizadas en debida forma, con una mejor resolución que permita leer el contenido de los mismos en forma clara y precisa; ello, so pena de tenerse como no aportadas.

QUINTO: Se deberá corregir el canal digital de notificaciones judiciales de la accionada **SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A.**, pues la relacionada no coincide con la inscrita en el certificado de existencia y representación legal actualizado que fue anexado al libelo.

SEXO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 069** fijado en la secretaría del Despacho hoy **30 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002

LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Secretaria

METAUTE LONDOÑO

DE CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

782918cc7fa069036081284f728909ce86b43c99b7f4744a06bce06dfe43e71a

Documento generado en 29/04/2021 10:33:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>